

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01943/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dos (2) de septiembre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) GUBERNATURA, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00083/GUBERNA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

TODA LA INFORMACION DEL SUJETO OBLIGADO, ATENDIENDO A SU JERARQUIA, Y AL APARENTE PLAN PERFECTAMENTE DELINEADO; SOBRE LA ORDEN Y/O JUSTIFICACION ACERCA DEL OPERATIVO DONDE ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDANA RETIENEN Y/O BLOQUEAN Y/O CONTIENEN Y/O OBSTRUEN Y/O PARAN Y/O DETIENEN Y/O CUALQUIER OTRA ACCION EFECTUADA POR ESTOS ELEMENTOS, EN CONTRA Y/O PARA NO PERMITIRLES CONTINUAR EL TRAYECTO Y/O EN AFECTACION A SU ESFERA DE DERECHOS HUMANOS, ENTRE ELLOS EL DE LA LIBERTAD DE TRANSITO, A TODOS LOS CAMIONES DONDE VIAJABAN PROFESORES PROVENIENTES DE MICHOACAN, QUINES PRESUNTAMENTE SE REUNIRIAN O VIAJABAN CON DESTINO A LA CIUDAD DE MEXICO YO PARA CUALQUIER OTRO OBJETIVO. SIRVEN DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, LAS SIGUIENES PAGINAS WEB, LAS CUALES SOLICITO SEAN CONSIDERADAS PARA EL EFECTO DE QUE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACION DE MANERA COMPLETA, SIENDO ESTAS:
<http://revoluciontrespuntocero.com/pulsociudadano/cnte-comunicado-urgente-sobre-los-actos-represivos-del-gobierno-del-estado-de-mexico/>
<http://Imagenypolitica.com/noticias/m%C3%A9xico-y-el-mundo/10052-reprimen-a-maestros-en-atlacomulco.html>
[http://www.sandiegored.com/noticias/42720/Denuncian-el-secuestro-de-30-camiones-con-maestros-del-CNTE/ \(Sic\)](http://www.sandiegored.com/noticias/42720/Denuncian-el-secuestro-de-30-camiones-con-maestros-del-CNTE/ (Sic))

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *EL MARCO JURIDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO Y LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LOS ORGANOS Y/O INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO, ASI COMO LOS EMITIDOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE VERSAN SOBRE LA LITIS DE LA PRESENTE SOLICITUD, QUE ME PARECE DE LA MAYOR IMPORTANCIA POR LA TRASENDENCIA SOCIAL Y DE POLITICA PÚBLICA, SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS SUCITADOS, DONDE VERSAN APARENTEMENTE TRANSGRESIONES A DERECHOS HUMANOS, Y MÁS AUN, QUE PUDIERAN HABER OBEDECIDO, POR LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO, ESTAS APARENTESES TRANSGRESIONES, A UN PLAN SISTEMATICO Y/O CONVENIDO,*

CON ANTERIORIDAD, ENTRE DIFERENTES ENTES GUBERNAMENTALES DE LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPUBLICA Y/O GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO, SOLICITO SEA CONSIDERO COMO ANTECEDENTE INMEDIATO, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE CONVICCION, CONTENIDOS EN LAS PAGINAS WEB:
<http://www.oem.com.mx/elsoldeleon/notas/n3104129.htm>
<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/08/28/14433114-lamenta-eruviel-avila-actitud-de-la-cnte-y-pide-aplicacion-del-estado-de-derecho>
<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/08/28/915883>

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SIAMEX**.

2. El veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza dicha prorroga por 7 días hábiles, apercibiendo que deberá entregar dicha información dentro de los mismos. (Sic)

3. El tres (3) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Se adjunta oficio de respuesta. (Sic)

- Documento adjunto:



Toluca de Lerdo, México, a
30 de Septiembre de 2013
OFICIO N° UIG/083/2013

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00083/GUBERNA/IP/2013, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura y no ha registrado antecedente de dicha información solicitada, por lo que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría de Seguridad Ciudadana, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19 y 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO MEXICO.



PODER EJECUTIVO

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO; AV. LERDO PTE. NO. 300 PUERTA 216, 1ER. PISO; COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000

4. Inconforme con la respuesta, el nueve (9) de octubre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *COMO SE REFIRIÓ EN LA SOLICITUD DE MERITO, ANTES DE QUE SE EJECUTARA LA ACCIÓN O HECHO PRECISADO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ERUVIEL AVILA VILLEGRAS, CONSTANTEMENTE, EN ACTOS PÚBLICOS, EXPRESO ANTE LOS POBLADORES O MEDIOS DE COMUNICACIÓN SU DESEO DE APLICAR EL ESTADO DE DERECHO, COMO ÉL LO DEFINIÓ, HACIA LOS PROFESORES AGRUPADOS EN LA CNTE QUIENES PROTESTABAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA REFORMA EDUCATIVA PROPUESTA POR PEÑA NIETO Y APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN SUS TÉRMINOS, QUE DICHO SEA DE PASO SE SUJETO AL LLAMADO PACTO POR MÉXICO, ES ASÍ QUE POR ESENCE SE HABLABA DE UN ASUNTO DE CARÁCTER FEDERAL, Y SIN EMBARGO, EL GOBERNADOR SE EXPRESO CONSTANTEMENTE HACIA ESTE HECHO, ES ASÍ QUE EL DÍA CITADO EN LA SOLICITUD DE MERITO AL TRANSITAR POR TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO LOS AUTOBUSES DONDE VIAJABAN LOS PROFESORES DE LA CNTE FUERON OBSTACULIZADOS POR POLICÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FORMA SISTEMÁTICA, EN UN OPERATIVO QUE POR SU MODO DE REALIZARSE HACE PATENTE QUE FUE PERFECTAMENTE PLANEADO, ES DECIR SE MOVILIZARON DESDE TEMPRANA HORA ELEMENTOS SUFFICIENTES PARA REALIZAR DICHO BLOQUEO A ESTOS AUTOBUSES, LO QUE BAJO EN RÉGIMEN COMO EL DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, NO SUCEDA DE FORMA FORTUITA, POR EL CONTRARIO, TODO OPERATIVO DE ESA MAGNITUD ES POR QUE PREVIAMENTE BAJO CONSENSO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL QUE SE INCLUYE AL GOBERNADOR, SE DELINEO LA FORMA DE REALIZAR EL MISMO, SUBRAYANDO QUE AL MISMO TIEMPO, DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE REALIZABA, DEBIERON EMITIRSE INFORMES QUE RECIBÍA DIRECTAMENTE LA GUBERNATURA PARA ESTAR INFORMADO DE COMO SE LLEVABA ACABO EL MISMO, Y MAS AUN, DESPUÉS DE REALIZADO SE DEBIÓ ENTREGAR UN PARTE POLICÍACO QUE DEBIERON CONOCER LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO O TITULARES DE LAS SECRETARIAS INVOLUCRADAS INCLUYENDO AL GOBERNADOR, LUEGO ENTONCES, MATERIALMENTE SI EXISTE INFORMACIÓN TANGIBLE QUE RECIBÍO E INTEGRO EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, LO QUE OBLIGA A ESTA ÁREA DE GUBERNATURA, COMO SUJETO OBLIGADO, A ENTREGAR EN VÍA DE ESTE RECURSO QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DEBE PROCURAR PARA RESTITUIRME EN LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR*

PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01943/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Se adjunta informe de justificación. (Sic)

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 01943/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Toluca de Lerdo, México, a
11 de Octubre de 2013
OFICIO N° UIG/083-1/2013

Lic. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 01943/INFOEM/IP/RR/2013, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, declare infundado el acto impugnado, toda vez que se le dio contestación en el sentido que, se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura y no ha registrado antecedente de dicha información solicitada, por lo que deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19 y 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado, esto con el objeto de dejarlo sin materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA".

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.



PODER EJECUTIVO

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, AV. LERDO PTE. NO. 300 PUERTA 2N, 1ER. PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobreseña.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por considerar que el **SUJETO OBLIGADO** si cuenta con la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogado; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó toda la información referente al plan delineado sobre la orden y/o justificación acerca del operativo donde elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana retienen y/o bloquean a los camiones donde viajaban profesores provenientes de Michoacán quienes viajaban con destino a la Ciudad de México.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** orientó al particular para que dirija su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, el cual consiste en que materialmente existe la información tangible que recibió e integró el Gobernador Estatal.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la materia, debemos confrontar

la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se solicitó toda la información referente a un operativo instaurado y ejecutado, según el dicho mismo del **RECURRENTE**, por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** orientó al particular para que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por ser esta dependencia la que puede contar con la información solicitada, lo cual fundó en los artículos 3, 19 y 21 bis de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*, mismos que establecen:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

...

Artículo 21 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;

II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;

IV. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

V. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

VI. Impulsar la coordinación de las Instituciones Policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en

materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;

VII. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales;

VIII. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;

IX. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;

X. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;

XI. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;

XII. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma;

XIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XIV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;

XV. Administrar los centros de reinserción social y tramitar, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;

XVI. Vigilar el establecimiento de las instituciones y la aplicación de la norma, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia para adolescentes;

XVII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;

XVIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos;

XX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XXII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;

XXIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano; y

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

De acuerdo a la normatividad citada y de un análisis practicado al Manual de Organización de la Gobernatura, este Pleno considera que el **SUJETO OBLIGADO** orientó correctamente sobre la dependencia que podría dar respuesta a su solicitud toda vez que es dicha institución la encargada de desempeñar las

actividades encargadas al ejecutivo relacionadas con la seguridad pública, aunado a que ya se practicó una búsqueda en los archivos de la instancia y no se localizó la información.

En dichas circunstancias, la inconformidad del **RECURRENTE** es infundada.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogado; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ EMITIENDO Y AUSENTES EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO